

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora YORLEY VALERO PORRAS en representación de su menor hija S.G.E. en contra del señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su hija menor de edad.

Sin embargo, en el escrito de la demanda se hace referencia a factura por concepto de salud: copago de hospitalización de la menor, el cual carece de fecha de expedición de evidencia de pago así como tampoco se avizoran datos del funcionario del Hospital que lo expide, por consiguiente no se tendrá en cuenta dicho documento como prueba de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YORLEY VALERO PORRAS representante legal de su hija STEFANY GELVEZ VALERO en contra del señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ por la suma **de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.035.288)** por las sumas de alimentos adeudas por el demandado a su hija.

AÑO 2021 la suma de \$100.800 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Junio por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Julio por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$8.400.

Saldo Cuota alimentaria del mes de Noviembre por valor de \$8.400.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Diciembre por valor de \$8.400.

AÑO 2022 la suma de \$300.168 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Junio por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Julio por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Noviembre por valor de \$25.014.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Diciembre por valor de \$25.014.

AÑO 2023 la suma de \$634.320 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$317.160.
Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$317.160.

TOTAL: \$ 1.035.288

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO:: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., y ss O conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO QUINTO: OFICIAR al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ

identificado con C.C. No 1.026.256.316, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083241696d32de4bad456b23c3d221f2e6f78e170d2d3e30d5b463acc6986cbc**

Documento generado en 23/02/2023 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>